

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE UTEBO**

**50180 UTEBO (ZARAGOZA)**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a que D. A. ha participado en el proceso selectivo convocado por ese Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en su plantilla (B.O. de la Provincia de Zaragoza nº 174 de 31-07-2001).

El día 6 de noviembre de 2001, martes, se celebró el primer ejercicio del proceso selectivo. A la pregunta que efectuó el Sr. A. a un miembro del Tribunal que no puede identificar sobre cuándo se sabrían los resultados de ese primer ejercicio, se le contestó literalmente que "llamara al Ayuntamiento al final de la semana".

Así pues, el viernes siguiente, día 9 de noviembre, hacia las 13 horas, llamó por teléfono al Ayuntamiento de Utebo interesándose por si había sido hecha pública la lista de aprobados del primer ejercicio. La persona que le atendió al teléfono (sólo sabe que era voz femenina) le indicó que efectivamente sí había salido la lista de aprobados. Le preguntó entonces si le podía indicar si estaba en dicha lista. Le dijo que sí y que necesitaba el número que le había correspondido. Su número era el 32 y así se lo indicó. La persona que le atendió el teléfono le dijo que no estaba en la lista de aprobados.

El lunes siguiente, día 12 de noviembre, se personó hacia las 12,30 horas en el Ayuntamiento de Utebo para comprobar personalmente la lista de aprobados. Su sorpresa fue mayúscula al comprobar que sí aparecía en la lista de aprobados, y en un lugar destacado: el tercero. Pero su sorpresa se

convirtió en indignación cuando comprobó asimismo que el segundo ejercicio del proceso selectivo se estaba desarrollando esa misma mañana del día 12 desde las 10 horas.

Rápidamente se personó en los locales donde se estaba celebrando el segundo ejercicio y se presentó ante un miembro del Tribunal exponiéndole estos hechos y solicitándole certificación de que había hecho acto de presencia y manifestaba los hechos relatados. El miembro del Tribunal, al que no pudo identificar porque no lo conoce, le negó la certificación y le indicó que, si lo estimaba necesario, presentara un escrito ante el Alcalde. Así lo hizo.

**SEGUNDO.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Utebo con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada. En particular se solicitó al Ayuntamiento que indicara si en el registro de llamadas telefónicas recibidas el día 9 de noviembre de 2001 aparecía una llamada realizada desde el teléfono 976-291345 y en caso afirmativo, a qué hora concreta y con qué duración.

Asimismo se solicitó que se contrastara el contenido de la queja con los empleados municipales que pudieron intervenir en este asunto, en especial la persona que pudo atender la llamada telefónica y el miembro del Tribunal con el que al parecer habló el Sr. A. el día 12 de noviembre de 2001.

Finalmente se solicitó información acerca del sistema adoptado por el Tribunal para la realización y corrección del primer ejercicio de las citadas pruebas y en especial la remisión del acta del Tribunal en el que consten los criterios para la realización del mismo.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Utebo contestó a nuestra solicitud remitiendo el día 6 de febrero de 2002 un informe en el que se exponía lo siguiente:

*«En primer lugar indicar que en el procedimiento referido participaban 99 aspirantes, sin que por de ninguna otra persona distinta de la que presenta la queja, plantee cuestión semejante.*

*Lamento no poder comprobar, si tal llamada telefónica se produjo realmente, puesto que los aparatos telefónicos de que disponemos, no permiten registrar estos datos. En cualquier caso, el propio interesado, de creerlo oportuno, puede justificarlo por medio de acreditación que, con seguridad le brindará al efecto su operador telefónico.*

*Consultada la persona que habitualmente atiende el teléfono, obviamente no puede recordar si llamó una persona que dijera tener el número 32, ni la contestación que le dio, dado el elevado número de llamadas que hubo de atender en aquella concreta ocasión, como el número de llamadas, también notable, a las que atiende con habitualidad.*

*En cualquier caso, tanto las bases que rigieron la convocatoria como los correspondientes edictos, indicaban que las resoluciones del Tribunal se harían públicas mediante edictos a publicar en el tablón de edictos de la Corporación.*

*El anuncio relativo al resultado del primer ejercicio y convocatoria de los aspirantes que lo hubieran superado para la realización del siguiente, se hizo público en el tablón de edictos de la Corporación y en el lugar donde se había realizado el primero, en este caso, en el Espacio Joven de este municipio. En ambos casos los edictos fueron adheridos a la puerta de acceso, dotada de cristalera por la parte interna de la misma, de tal forma que, asegurando su permanencia, permitía un examen de su contenido en cualquier momento del día.*

*El anuncio de la convocatoria del segundo ejercicio, se efectuó con una anticipación de cinco días, pues dicho anuncio se publica el 7 de noviembre y el ejercicio se efectuó el día 12, es decir con cinco días de anticipación.*

*El primer ejercicio consistía en la contestación de preguntas con respuestas alternativas o que merecían respuestas cortas. El criterio del Tribunal para su corrección consistió en otorgar una puntuación a cada una de las preguntas correctamente respondidas equivalente al resultado de dividir la puntuación máxima por el número de preguntas.*

*En aquellas preguntas que presentaban respuestas alternativas, si la pregunta aparecía sin responder no se otorgaba ninguna puntuación; si aparecía respondida incorrectamente se descontaba una puntuación equivalente a la puntuación que se hubiera otorgado de aparecer correctamente contestada.*

*Por último, le indicaré que el Tribunal articuló un sistema consistente en otorgar aleatoriamente un número a cada uno de los ejercicios de los aspirantes que permitía identificarles sin conocer la identidad del aspirante, corrigiéndolo bajo estas circunstancias de anonimato.»*

**CUARTO.-** Una vez examinada la respuesta remitida por el Ayuntamiento de Utebo se constató la necesidad de completar algunos aspectos de la misma sin los cuales no era posible llegar a una decisión sobre el fondo del asunto. Por ello, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2002 se solicitó que se nos indicara si el Ayuntamiento había contrastado el contenido de la queja con el miembro del Tribunal con el que al parecer el Sr. A. había hablado el día 12 de noviembre de 2001. También se requirió la remisión de las actas del Tribunal en las que constasen los criterios de realización y corrección del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

**QUINTO.-** No obstante el tiempo transcurrido el Ayuntamiento de Utebo no ha contestado a nuestra solicitud, y ello a pesar de que ha sido reiterada en 2 ocasiones más (recordatorios realizados los días 13 de marzo y 22 de abril de 2002).

**SEXTO.-** El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Ayuntamiento de Utebo ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (8 de febrero de 2002) y reiterada en dos ocasiones (13 de marzo y 22 de abril de 2002).

**SEGUNDA.-** La falta de colaboración del Ayuntamiento de Utebo impide que nuestra Institución se pronuncie de modo concreto sobre la cuestiones planteadas en la presente queja ya que no ha sido posible completar la información acerca de los hechos denunciados. No nos es posible por ello formular un juicio sobre el fondo del asunto.

Sin embargo, sí existe información suficiente sobre un concreto extremo atinente al sistema de anonimato establecido por el Tribunal para la corrección del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

El Ayuntamiento expone en el informe remitido el día 6 de febrero que *“el Tribunal articuló un sistema consistente en otorgar aleatoriamente un número a cada uno de los ejercicios de los aspirantes que permitía identificarles sin conocer la identidad del aspirante, corrigiéndolo bajo estas circunstancias de anonimato”*.

El sistema establecido, sin embargo, y contra lo pretendido por el Tribunal (y ordenado por la Base Cuarta de la convocatoria), no parece que garantizara el anonimato de los aspirantes. Con los datos de que disponemos podemos indicar que, al concluir el primer ejercicio, el Sr. A. recibió un resguardo en el que figuraba el número 32, que correspondía al número dado a su examen para su corrección. Si el Sr. A. y los restantes aspirantes conocían con carácter previo a la corrección el número que se asignaba a cada uno de sus exámenes, mal se puede garantizar el anonimato, ya que aunque se haya procurado que esta información no esté disponible en principio para los miembros del Tribunal, los propios aspirantes pueden romper su anonimato en provecho propio.

En definitiva, con los datos de que disponemos podemos entender que el Tribunal no estableció un mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento del anonimato de los aspirantes en la corrección de los exámenes escritos exigido por la Base Cuarta de la convocatoria.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguientes Resoluciones

#### **RECORDATORIO**

El Ayuntamiento de Utebo debe respetar la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

#### **SUGERENCIA**

Cuando los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Utebo prevean que en ciertos ejercicios se garantice el anonimato de los aspirantes, deben articularse mecanismos eficaces que aseguren de modo completo el cumplimiento de este mandato.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio efectuado y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**15 de Noviembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**